



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PROYECTO REPARACIÓN VIVIENDAS POBLACIÓN HUERTOS FAMILIARES-ALTO SUR SPA

DFZ-2024-1199-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow	X <small>Juan Pablo Granzow Jefe oficina regional Biobío</small>
Elaborado	Paola Jara Martin	X <small>Paola Jara Martin Fiscalizadora oficina regional Biobío</small>

MARZO 2024

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Reparación viviendas población Huertos Familiares	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En construcción
Región: Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Pasaje Lemun N° 2132 (Instalación faena)
Provincia: Concepción	
Comuna: Coronel	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Alto Sur Ingeniería SpA	RUT o RUN: 76.231.308-1
Domicilio titular(es): Augusto Matte N° 1941, quinta Normal, Región Metropolitana	Correo electrónico: claudiaarrieta@altosur.cl
	Teléfono: +56 9 8813 0461
Identificación representante(s) legal(es): Erwin Cisternas Vargas	RUT o RUN: 10.652.134-4
Domicilio representante(s) legal(es): Augusto Matte N° 1941, quinta Normal, Región Metropolitana	Correo electrónico: juancarlosorellana@altosur.cl
	Teléfono: +56 9 8813 0461



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia Nº	Región	Año
653-VIII-2023	BIOBIO	2023
31-VIII-2024	BIOBIO	2024



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1. MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1															
Exigencia(s)																
D.S. N°38/2011 MMA																
<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p>																
<table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table>		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
<p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)b) NPC para Zona III de la Tabla 1																



Hechos Constatados:

- Con fecha 13/11/2023 fue recibida la denuncia ciudadana Id 653-VII-2024. Con base a los hechos denunciados, ruidos provenientes de una remodelación de viviendas, los antecedentes de la denuncia fueron derivados totalmente a la I. Municipalidad de Coronel, con base a las excepciones señaladas en el art 5º del D.S N° 38/11. (Anexo 1).
- Luego, mediante correo electrónico, la I. Municipalidad de Coronel informó nuevos antecedentes, referidos a que los ruidos denunciados, correspondían a un proyecto de reparación de viviendas y no a una reparación o remodelación puntual de viviendas particulares (Anexo 2).
- Con base a lo anterior, con fecha 15/12/2023, se procedió a efectuar inspección ambiental (Anexo 3), confirmando que la fuente emisora corresponde a un proyecto de reparación de viviendas de la empresa ALTO SUR INGENIERÍA SPA, mandatado por ENEL, respecto de medidas de compensación del proyecto Termoeléctrica Bocamina. El proyecto corresponde a un total de 25 viviendas, con obras de demolición, construcción refacción y reparación en distintas dimensiones, según cada vivienda.
- Con fecha 26/12/2023, el titular dio respuesta al requerimiento efectuado en acta de inspección (Anexo 4). En lo relevante, se informó que:
 - Mandante corresponde a Enel Generación Chile.
 - El servicio corresponde a "Servicio de reparación de viviendas sociales de comunidad huertos familiares, Etapa 2, como solución definitiva a problemas de las viviendas originales, construidas el año 2009, en el plan de reasentamiento producto de la construcción de la unidad 2 de la Central Térmica Bocamina.
 - El proyecto en su totalidad tiene por objeto reparar 158 viviendas, en 3 lotes: a) Los Molineros de 59 viviendas; b) Los Alacalufes conformado por 34 viviendas, y c) Los Onas conformado por 12 viviendas.
 - Informan una serie de medidas de mitigación (de gestión, capacitación y barreras acústicas), a ser implementadas durante el desarrollo del proyecto.
- A la luz de los nuevos antecedentes, se descarta la hipótesis inicial de aplicación de las excepciones del art 5º del D.S N° 38/11 MMA, siendo por tanto calificada como fuente emisora respecto del mismo cuerpo normativo, retrotrayendo la derivación total efectuada, e incorporando los antecedentes en el proceso de planificación, en lo que respecta a los hechos denunciados, que corresponderían al Lote A, Los Molineros.
- Luego, con fecha 16/01/2024, fue recibida una segunda denuncia ciudadana por los mismos hechos y persona denunciantes.
- Con fecha 25/03/2024, se efectuó inspección ambiental (Anexo 3) para evaluar el cumplimiento normativo en RE1, realizándose la siguiente medición del nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D. S. N° 38/11 MMA).



- La información acerca de la metodología, se encuentra contenida en el Reporte Técnico N° 1662 (Anexo 5), respecto de la cual se no constató una superación respecto del límite, para Zona III.

Tabla N°1 Datos medición

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
RE-1	25-03-2024	15:34	Diurno	SMA	Taladros o rotomartillos en casa en reparación colindante lateral a RE1 y taladros o rotomartillos en reparaciones de viviendas no colindantes a RE1, movimientos o caída de materiales, bocina de retroceso, golpeteos metálicos, martillazos y gritos de trabajadores.

- Con base a la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado

Tabla N°2. Resultado de medición

Receptor	NPC [dBA]	Ruido de fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [DBA]	Estado
RE-1	58	No se percibe	Zona III	Zona Residencial Mixta-7 (ZU-7)	Coronel	Diurno	65	No supera

- Señalamos que para ambas inspecciones, encargados de la fuente emisora autorizaron la notificación electrónica de las respectivas actas, y consta su notificación en el anexo 6.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron concluir lo que se describen a continuación:

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Resultados/ Hallazgo
1	D.S. N°38/2011 MMA	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor RE1, por parte de Faena Constructiva - Modificación que conforma(n) la fuente de ruido identificada.

6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	ORD SIDEN-BIOBIO-398-2023 DerivacionTotalRuidosDeAntecedentesDenuncia653-VIII-2023
2	Correo Municipalidad Coronel_ID 653-VIII-2023
3	Actas de inspección y autorizaciones
4	Respuesta titular a acta inspección 15.12.2023
5	Reporte técnico y certificados de calibración
6	Notificaciones electrónicas

